

LEY 6.468

Adquisición de aparatos para radiodiagnóstico y radioterapia

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (\$ 100.000.000 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de aparatos de radiodiagnóstico y radioterapia y los repuestos necesarios para su funcionamiento, con destino al Ministerio de Salud Pública, que podrá adjudicarlos a establecimientos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y de beneficencia, radicados en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Autorízase igualmente, para que la oportuna inversión de los fondos autorizados por el artículo anterior, se efectúe con pago diferido.

Art. 3º La suma que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero, será atendida con imputación a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 30 de diciembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 14.906.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta y ocho. (6.468).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 15 de diciembre de 1960.

Aprobado el 28 de diciembre de 1960.

Sancionada por Senado el 28 de diciembre de 1960.

Promulgada el 30 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 12 de enero de 1961.